



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES

## Procedimiento de **Desmaterialización de Stock**

Versión 1  
19 Agosto, 2002



## INDICE:

<b>1.</b>	<b>Introducción</b> .....	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>Aspectos Legales o Normativos</b> .....	<b>3</b>
2.1	ARTÍCULO 11 DE LA LEY 18.876.....	3
2.2	EL CONTRATO DE REGISTRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS DE RF E IF, INCLUYE EN SU CLÁUSULA DIEZ LO SIGUIENTE: .....	3
2.3	CIRCULAR 68 DCV.....	4
<b>3.</b>	<b>Aspectos Contractuales</b> .....	<b>5</b>
<b>4.</b>	<b>Procedimiento detallado</b> .....	<b>6</b>
4.1	PREPARACIÓN ARCHIVO DE TÍTULOS A DESMATERIALIZAR.....	6
4.2	ENVÍO DE ARCHIVO DE TÍTULOS A DESMATERIALIZAR .....	6
4.3	GENERACIÓN DE LISTADOS DE ARQUEO .....	7
4.4	PREPARACIÓN DE TÍTULOS PARA ARQUEO .....	7
4.5	REALIZACIÓN DE ARQUEOS .....	7
4.6	PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ARQUEO.....	7
4.7	DESTRUCCIÓN .....	7
<b>5.</b>	<b>Calendarización Arqueo</b> .....	<b>8</b>



## 1. Introducción

El Objetivo de este documento es precisar algunas materias relacionadas a la desmaterialización de los títulos físicos mantenidos por el DCV en sus bóvedas.

## 2. Aspectos Legales o Normativos

### 2.1 Artículo 11 de la Ley 18.876

**Artículo 11°.-** La empresa y el respectivo emisor podrán acordar, respecto de valores en depósito o susceptibles de ser depositados, que el emisor no estará obligado a emitir títulos, sino a llevar en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta, en favor de la respectiva empresa. La no emisión de título no afecta la calidad de valor para los efectos del **Art.3° de la Ley N° 18.045.** (1)

Adoptado el acuerdo antes referido entre la empresa y un emisor banco o sociedad financiera, se entenderá satisfecha la necesidad de emisión y entrega material de las letras de crédito hipotecario que se originen con motivo de la celebración de los contratos de mutuos hipotecarios a que se refiere el Título XIII de la Ley General de Bancos.\*

Mediante norma de carácter general, la Superintendencia establecerá los requisitos mínimos que deberá cumplir el sistema de anotaciones en cuenta y establecerá los casos y condiciones en que procederá la emisión de los títulos representativos de los valores, a petición de los interesados y siempre que con ello no se cause perjuicio al depositario o sus mandantes, en su caso\*.

**2.2** El contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de RF e IF, incluye en su cláusula diez lo siguiente:

### **Cláusula Diez:** DESMATERIALIZACIÓN DE TITULOS FISICOS

En virtud de lo dispuesto en el **Artículo 11 de la Ley**, el Emisor encarga en este acto al DCV llevar a cabo el proceso de desmaterialización de los títulos físicos que hubiere recibido, reciba y mantenga en custodia, cuando éstos correspondan a valores inscritos por el propio Emisor en el Registro Central de Emisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

Para estos efectos, en cada oportunidad en que se encargue desmaterializar, las respectivas emisiones se individualizarán en un anexo denominado Anexo 2, que suscrito por las partes se entenderá formar parte del presente contrato.

Las partes convienen que el procedimiento de desmaterialización se llevará a cabo respetando la siguiente secuencia de actividades:

El DCV pondrá a disposición del Emisor, a través de medios escritos o electrónicos, un informe en el que se identificarán cada uno de los títulos físicos que se desmaterializarán.



Luego de efectuado lo anterior, el DCV enviará carta certificada o notarial al Emisor en la que le informará la fecha y lugar en que se llevará a cabo el acto de desmaterialización, adjuntando el informe de detalle referido en el número precedente.

El Emisor dispondrá de 30 días contados desde la recepción de la carta del DCV, para manifestar reparos a la identificación de los títulos.

En la fecha y lugar señalados en la carta y de no mediar oposición por escrito del Emisor, el DCV efectuará un arqueo de los títulos informados y luego los destruirá, de lo cual dejará constancia en un acta que se extenderá en duplicado y que será autorizada por un Notario, entregando un ejemplar al Emisor y conservando el otro. El Emisor deberá estar presente en el acto de destrucción.

Será requisito para que el DCV ejecute el encargo de desmaterializar los títulos correspondientes a un determinado tipo, según la lista del Anexo 1, que el Emisor haya solicitado al DCV la inscripción de a lo menos un instrumento del mismo tipo, en el Registro Central de Emisiones.

La circunstancia de que existan valores desmaterializados desde su emisión o por destrucción posterior de los títulos físicos originalmente emitidos, no constituirán una diferencia en cuanto a ellos, respecto de las materias estipuladas en el presente contrato y en la Ley.

### 2.3 Circular 68 DCV

Atendidas algunas consultas recibidas con ocasión a lo informado en la Circular N° 67 sobre el servicio de depósito de emisiones desmaterializadas, que Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (DCV) ha puesto a disposición de los emisores, a continuación se precisan algunas materias relacionadas con la desmaterialización de los títulos físicos mantenidos por el DCV en sus bóvedas:

De acuerdo al **Artículo 11 de la Ley 18.876**, el DCV y los respectivos Emisores pueden acordar llevar a cabo la desmaterialización tanto de los valores que se encuentren en depósito (emitidos originalmente en forma física) como respecto de valores susceptibles de ser depositados (por emitir).

#### **El acuerdo al que se hace referencia entre el DCV y los Emisores se perfecciona al momento de la firma del “Contrato de Emisiones Desmaterializadas de IRF e IIF”.**

Respecto del retiro de valores desmaterializados, recordamos a los Depositantes lo informado en la Circular N° 67, en el sentido que la Superintendencia de Valores y Seguros publicó la Norma de Carácter General N° 105, que modificó la Norma de Carácter General N° 77, que reglamenta los casos y condiciones en que procederá la emisión física de títulos representativos de valores desmaterializados.



Dicha norma establece que los Depositantes podrán solicitar retiros y emisión física de los títulos que hubieren sido emitidos desmaterializadamente, sólo en los siguientes casos:

Si el **DCV** aumenta sus tarifas o remuneraciones por los servicios que presta y sean tales servicios obligatorios para el Depositante; siempre que dichos cobros lo pudieren afectar.

Si el **DCV** implementa nuevos servicios remunerados cuya utilización sea obligatoria para el Depositante.

Si el Depositante interesado desea depositar los valores en otra empresa de depósito y custodia de valores constituida en Chile de conformidad con la Ley N° 18.876 y no existieren sistemas y procedimientos que permitan registrar transferencias de valores entre ambas empresas, o tal transferencia no fuere facilitada por algunas de ellas.

Considerando que la norma exime a los emisores, de la obligación de emitir títulos físicos ante solicitudes de retiro de depositantes (salvo en los casos indicados), pero no impide que los emisores procedan voluntariamente a tal emisión, cada emisor determinará e informará al **DCV** si sus valores mantenidos en depósito serán o no retirables, cuando éstos se encuentren desmaterializados.

A contar del 1° de enero de 2002, el **DCV** iniciará la desmaterialización de la totalidad de los títulos físicos que mantenga a esa fecha en sus bóvedas, respecto de los cuales haya suscrito el necesario acuerdo con el respectivo emisor. **Los Depositantes serán informados de ello mediante Circular publicada con 90 días de anticipación a la fecha de inicio del proceso.**

Los Depositantes que deseen mantener los títulos físicos que vayan a ser objeto de desmaterialización sin opción de reemisión posterior, podrán solicitar el retiro de los mismos dentro del plazo de los 90 días señalado en el numeral 3 precedente, sin que aplique para estos casos la tarifa por retiro definida en el Reglamento Interno del **DCV**.

### **3. Aspectos Contractuales**

Será requisito indispensable para efectuar la Desmaterialización del Stock emitido, contar con la firma de los siguientes documentos entre el Emisor y el **DCV**.

Contrato Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera.

Anexo 2 al Contrato Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera. (se incluirá detalle de los instrumentos a desmaterializar de acuerdo al procedimiento descrito en la cláusula 10ª)



De acuerdo al procedimiento detallado en la **Cláusula 10ª**:

Será requisito para que el DCV ejecute el encargo de desmaterializar los títulos correspondientes a un determinado tipo, según la lista del Anexo 1 al Contrato Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores Renta Fija e Intermediación Financiera , que el Emisor haya solicitado al DCV la inscripción de a lo menos un instrumento desmaterializado del mismo tipo, en el Registro Central de Emisiones.

Emitir circular con a lo menos 90 días de anticipación, para informar a los Depositantes de la desmaterialización de instrumentos.

#### **4. Procedimiento detallado**

##### **4.1 Preparación Archivo de Títulos a Desmaterializar**

El DCV proveerá al emisor de uno o varios archivos que contengan la identificación de cada uno de los títulos físicos que se desea desmaterializar. El ordenamiento del archivo responderá al mismo ordenamiento físico de las letras en la bóveda. Respecto de lo anterior se posee la siguiente información acerca del ordenamiento actual de las LHF del Estado en bóveda es:

- ✓ SERIE
- ✓ AÑO
- ✓ NÚMERO DE LA LÁMINA
- ✓ CORTE 1
- ✓ CORTE 2
- ✓ CORTE 3
- ✓ NÚMERO DE LÁMINA
- ✓ CORTE 1
- ✓ CORTE 2
- ✓ CORTE 3...ETC,

Los títulos serán agrupados en lotes de 6000 y la nómina enviada al emisor incluirá el número de lote asignado, para facilitar la impresión de listados y la ejecución de arqueos.

Ejemplo, lámina de 1 a la 100. corte 50, lámina 1 a la 100, corte 100 etc. Con el fin de disminuir el tamaño tanto del listado como del archivo.

##### **4.2 Envío de Archivo de títulos a Desmaterializar**

Se efectuarán envíos parciales o totales con el detalle de los títulos a desmaterializar, según el volumen y acuerdo con el Emisor **(Por cada envío se debe firmar un Anexo 2)**



Luego de efectuado lo anterior, el DCV enviará carta certificada o notarial al Emisor en la que le informará la **fecha y lugar** en que se llevará a cabo el acto de desmaterialización, adjuntando el informe de detalle referido en el párrafo precedente.

El Emisor dentro de 30 días, podrá efectuar reparos a la información entregada.

#### **4.3** Generación de Listados de Arqueo

Tanto el Emisor como el DCV, generarán a partir del archivo generado un Listado de arqueo detallado, de forma tal de asegurar el contenido de la información.

#### **4.4** Preparación de títulos para arqueo

##### TAREAS PREVIAS:

Se debe efectuar una tarea previa respecto a los títulos que aún no se encuentran clasificados los que a la fecha son aprox. 8.000 laminas pendientes de compaginación y aprox. 78.000 laminas vencidas fuera de la bóveda principal.

Se deben separar los instrumentos que serán arqueados, facilitando la tarea de conteo.

#### **4.5** Realización de Arqueos

Con la presencia de personal de DCV y del Emisor se efectuarán los arqueos que sean necesarios, utilizando como base el listado de arqueo impreso tanto por el emisor como por el DCV. Se arquearan aprox. Entre 10.000 y 12.000 láminas diarias.

#### **4.6** Protocolización del acta de Arqueo

Al finalizar cada día de arqueo se preparará una acta de arqueo en duplicado, que será autorizada por un Notario y entregada una copia al emisor y otra al DCV.

#### **4.7** Destrucción

Al cierre de cada arqueo, los títulos arqueados quedarán en bolsas selladas y con una periodicidad de xx días, se llevarán al recinto contratado para su destrucción en presencia del emisor.



## 5. Calendarización Arqueo

TAREA	DURACIÓN	FECHA COMIENZO	PERSONAL NECESARIO	
			DCV	EMISOR
Envío archivos de títulos a desmaterializar	1 día	30 de agosto	1	
Generación de Listados de Arqueo	-	30 de agosto	1	1
Preparación de Títulos para arqueo	-	30 de agosto	4	
Realización de Arqueos	5 meses	30 de septiembre	4	2
Protocolización del acta de Arqueo	1 día * lote	Agosto-diciembre	1	1
Destrucción	1 día * lote	Agosto-diciembre	1	1